

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0728/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de abril de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 090162922000272
Solicitud	La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió saber sobre el recurso presupuestado para las redes sociales.	
Respuesta	El sujeto obligado al atender la solicitud, respondió cada uno de los planteamientos dentro de sus nueve días legales para atender la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que la solicitud no fue atendida dentro del plazo legal para hacerlo.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Presupuesto, recursos públicos, ejercicio fiscal, redes sociales, cuentas oficiales	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0728/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Secretaría de Gobierno*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090162922000272; mediante la cual solicitó a la *Secretaría de Gobierno*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

“1. Recursos públicos presupuestados, ejercidos y/o erogados de septiembre de 2021 a la fecha en la administración, pauta y compra de publicidad de las cuentas oficiales de redes sociales de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, Las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y las cuentas oficiales de los titulares y Secretarías de su gabinete en las siguientes redes sociales: Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

2. Quien administra y realiza la compra de publicidad, en caso de ser una dependencia de Gobierno, solicitó el nombre de la dependencia y de su titular, en caso de ser mediante una agencia de comunicación, empresa, persona física o moral solicitó el nombre y el contrato de los servicios, así como toda la documentación de cada trámite

3. Solicitó se me informe cuál es el proceso que se realiza para la adquisición de espacios publicitarios y pauta digital en redes sociales desde la solicitud a cada proveedor, como se paga y quien la realiza en cada cuenta y de cada red social, hasta la conclusión del servicio

4. Solicito me informe cuáles son leyes federales o reglamentos y todo sustento legal que se aplican en cada caso de los dos puntos anteriores.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud a través del oficio número SG/DGAyF/CRMAS/JUDCyCM/047/2022 de fecha catorce de febrero de mismo año, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, quien informó lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud, la Jefatura de Unidad de Departamental de Compra y Control de Materiales adscrita a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le informa lo siguiente:

1.- No se ha presupuestado, ejercido y/o erogados recursos públicos en pauta digital y compra de publicidad para la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México o en las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube o Instagram, de septiembre 2021 a la fecha.

2.- La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, a través de esta Jefatura de Unidad Departamental, realiza los procedimientos de contratación de bienes o servicios de acuerdo a los recursos asignados a la Secretaría de Gobierno, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad relativa y aplicable. Hago mención que durante el ejercicio 2021 y 2022 no se ha realizado la contratación de publicidad, por cual no se cuenta con algún tipo de información de acuerdo a la solicitud.

3.- El proceso para la contratación de espacios publicitarios y pauta digital en redes sociales, se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

4.- Para la contratación de servicio publicitario y pauta digital, se lleva a cabo en apego y seguimiento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal y el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México.

...”(sic)

Asimismo, proporcionó el oficio número SG/DEAI/SIAD/007/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo, por el cual se informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo y para garantizar el derecho de acceso a la información pública de acuerdo con el artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

1. Recursos públicos presupuestados, ejercicios y/o erogados de septiembre de 2021 a la fecha en la administración, pauta y compra de publicidad de las cuentas oficiales de redes sociales de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, Las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y las cuentas oficiales de los titulares y Secretarios de su gabinete en las siguientes redes sociales: Facebook, Twitter, Youtube e Instagram.(Sic). Al respecto se informa que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo le corresponde elaborar y proponer

contenidos para las distintas plataformas digitales y medios de la institución y establecer un plan de desarrollo de acciones de información, para la adopción de mejores prácticas de comunicación en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 BIS fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, no es competente para la gestión directa de los recursos económicos de la Dependencia, ni realizar de forma directa los procesos de adquisición y compra de los espacios publicitarios, esto en su caso es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

2. Quien administra y realiza la compra de publicidad, en caso de ser una dependencia de Gobierno, solicitó el nombre de la dependencia y de su titular, en caso de ser mediante una agencia de comunicación, empresa, persona física o moral solicitó el nombre y el contrato de los servicios, así como toda la documentación de cada trámite. (Sic). Al respecto se informa que, en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo, elabora la requisición correspondiente con la que solicita a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, la realización de las gestiones administrativas procedentes para la adquisición o contratación de los servicios o materiales del interés de la persona solicitante, sin embargo el comento que durante el período de su interés, es decir, de **septiembre de 2021 a la fecha**, no se han realizado requisiciones ante la citada Coordinación, en la que se solicite la contratación de los servicios o materiales a los que se hace referencia en la solicitud de mérito.

4. Solicito me informe cuáles son leyes federales o reglamentos y todo sustento legal que se aplican en cada caso de los dos puntos anteriores..." (Sic) Al respecto se informa que puede consultar la Ley General de Comunicación Social, de que de acuerdo al Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 24 de febrero de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“No se esta cumpliendo con el plazo que se le da a la autoridad, por lo cual solicito se atienda mi petición y se de respuesta a la brevedad posible.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 01 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

La persona recurrente ingresó solicitud de acceso a la información pública el 09 de febrero de 2022, en un horario inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día siguiente, esto es el 10 de febrero de 2022, en la que indicó lo siguiente:” 1. Recursos públicos presupuestados, ejercidos y/o erogados de septiembre de 2021 a la fecha en la administración, pauta y compra de publicidad de las cuentas oficiales de redes sociales de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo, Las cuentas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y las cuentas oficiales de los titulares y Secretarías de su gabinete en las siguientes redes sociales: Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

2. Quien administra y realiza la compra de publicidad, en caso de ser una dependencia de Gobierno, solicitó el nombre de la dependencia y de su titular, en caso de ser mediante una agencia de comunicación, empresa, persona física o moral solicitó el nombre y el contrato de los servicios, así como toda la documentación de cada trámite

3. Solicitó se me informe cuál es el proceso que se realiza para la adquisición de espacios publicitarios y pauta digital en redes sociales desde la solicitud a cada proveedor, como se paga y quien la realiza en cada cuenta y de cada red social, hasta la conclusión del servicio

4. Solicito me informe cuáles son leyes federales o reglamentos y todo sustento legal que se aplican en cada caso de los dos puntos anteriores.” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ⁷

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

Asimismo, señaló como Medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como Formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

El sujeto obligado emitió respuesta el 23 de febrero de 2022, a través de la plataforma SISAI, remitiendo dos oficios de respuesta, como se puede constatar en las siguientes imágenes tomadas de la plataforma:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Gobierno	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/02/2022	Fecha límite de respuesta:	23/02/2022
Folio:	090162922000272	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien emitió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/02/2022	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	15/02/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/02/2022	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2022



Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 24 de febrero de 2022, indicando lo siguiente: “No se esta cumpliendo con el plazo que se le da a la autoridad, por lo cual solicito se atienda mi petición y se de respuesta a la brevedad posible.”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, los sujetos obligados cuentan con un plazo de 9 días para emitir respuesta, por lo que, en el caso que nos ocupa, el plazo transcurrió del 11 al 23 de febrero de 2022 -toda vez que la solicitud se tuvo por recibida el 10 de febrero del presente año.-

Como se desprende de las constancias, el sujeto obligado dio respuesta el 23 de febrero de 2022, es decir, dentro del plazo legal para hacerlo. Asimismo, vemos que la respuesta se emitió por la plataforma SISAI, siendo este el medio elegido por el solicitante para recibir la información.

Es por ello, que de la manifestación de inconformidad no se puede dilucidar el agravio, ya que el particular indica que el sujeto obligado no cumple con los plazos, pero en las constancias se observa lo contrario.

Por lo tanto, al no existir concordancia entre la inconformidad con la actuación del sujeto obligado no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.-

-----“

Lo anterior, toda vez que de las constancias de la PNT no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

b) Cómputo. El 16 de marzo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 17, 18, 22, 23, **feneció el día 24 de marzo de 2022.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

- c) **Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió saber sobre el recurso presupuestado para las redes sociales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

El sujeto obligado al atender la solicitud, respondió cada uno de los planteamientos dentro de sus nueve días legales para atender la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que la solicitud no fue atendida dentro del plazo legal para hacerlo.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

De lo anterior, si bien la particular atendió la prevención, los hechos que expone no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 01 de marzo de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0728/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**